



Resolución Directoral Ejecutiva N° 050 -2015/APCI-DE

Lima, 02 MAR. 2015

VISTO:

El escrito presentado con fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual la IPREDA Asociación Manantial de Bendiciones solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 053-2008/CIS-APCI, Resolución N° 189-2010/APCI-CIS, Resolución Administrativa N° 125-2014/APCI-OGA, y Resolución Administrativa N° 161-2014/APCI-OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 053-2008/CIS-APCI del 11 de diciembre de 2008, la Comisión de Infracciones y Sanciones sancionó a la IPREDA Asociación Manantial de Bendecidos, sanción de amonestación por no haber registrado el informe de actividades asistenciales y educativas realizadas el año 2007, otorgándole un plazo de 30 días calendarios para subsanar dicha conducta, se precisó en dicha resolución, que vencido sea el plazo, correspondería la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción, monto que podría ascender hasta 10 UIT. De otro lado, por Resolución N° 189-2010/APCI-CIS del 13 de setiembre de 2010, se confirmó la Resolución N° 053-2008/CIS-APCI y el acto administrativo que contiene, precisando que el nombre de la administrada es IPREDA Asociación Manantial de Bendiciones y no Asociación Manantial de Bendecidos como erróneamente se consignó en la Resolución N° 053-2008/CIS-APCI. Que, por Resolución Administrativa N° 125-2014/APCI-OGA del 21 de julio de 2014, se determinó que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles. Por escrito presentado el 27 de agosto de 2014, la recurrente presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 125-2014/APCI-OGA, el cual dio origen a la Resolución Administrativa N° 161-2014/APCI-OGA del 07 de octubre de 2014, por la cual se declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración, interpuesto por la administrada;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, los mismos que además deben cumplir con las formalidades previstas en los artículos 207° y 211° de la precitada Ley;

Que, mediante el escrito del visto, la IPREDA Asociación Manantial de Bendiciones solicita la nulidad de las resoluciones impugnadas, indicando que desde el 01 de agosto de 2005 estuvo inactivo, que durante 08 años no ha desarrollado proyecto alguno, que no hizo uso de fondos provenientes de cooperación internacional no reembolsable, y que tampoco ha recibido donaciones;

Que, si bien la administrada ha solicitado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 161-2014/APCI-OGA del 07 de octubre de 2014, entre otros, recurso que no contempla la normativa de la materia; sin embargo, a fin de no afectar sus derechos, corresponde encausar su solicitud de nulidad, como un recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75°, concordante con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, la administrada sostiene que no obstante haber sido constituida con fines altruistas no ha desarrollado actividad alguna dentro del marco de cooperación internacional, lo cual es corroborado con el Memorandum N° 0157-2015/APCI-DOC del 11 de Febrero del 2015, por el cual la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, señala que según Informe de la Sub Dirección de Beneficios, la referida IPREDA no ha sido beneficiada con donaciones provenientes de cooperación técnica internacional;





Que, mediante Resolución Directoral N° 657-2012/APCI-DOC del 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI dispuso la baja de oficio, en los registros institucionales de ONGD, IPREDA y ENIEX, a un grupo de entidades, entre las cuales se encuentra la IPREDA Asociación Manantial de Bendiciones. Téngase presente, que en el caso de una IPREDA cuyo beneficio es encontrarse inafecta de derechos arancelarios conforme al Decreto Ley N° 21942 y normas reglamentarias, con la “baja” ya no pueden acceder a dicho beneficio, al haber sido excluida del registro de IPREDAs de la APCI, que en su momento la constituyó en persona jurídica en materia de cooperación internacional.

Que, se aprecia de los actuados, que las Resoluciones Administrativas N° 125-2014/APCI-OGA del 21 de julio de 2014, y N° 161-2014/APCI-OGA del 07 de octubre de 2014, fueron emitidas cuando la IPREDA Asociación Manantial de Bendiciones ya se encontraba con baja de oficio, esto es, cuando ya no podía ser pasible de persecución a efectos de la imposición y/o ejecución de sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, por encontrarse excluida del registro de IPREDAs; por tanto, los citados actos administrativos adolecen de la causal de nulidad señalada en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, al haber incurrido en un defecto en la motivación, siendo este un requisito de validez del acto administrativo, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo;

Que, respecto a la sanción de amonestación impuesta mediante Resolución N° 053-2008/CIS-APCI del 11 de diciembre de 2008, confirmada por Resolución N° 189-2010/APCI-DOC, se advierte que las mismas fueron emitidas y notificadas con anterioridad a la declaración de baja de la IPREDA Asociación Manantial de Bendiciones, y no fueron materia de impugnación ni cuestionamiento en su oportunidad, no obstante encontrarse debidamente notificadas, debiendo considerarse además que la amonestación se ejecutó con la emisión y correspondiente notificación de los citados actos administrativos, razón por la cual, cualquier cuestionamiento sobre las mismas devienen en improcedentes;

Que, respecto a las notificaciones cursadas en el presente procedimiento, cabe precisar que los administrados, al momento de solicitar su inscripción en los registros de ONGD, IPREDA y ENIEX de la APCI, consignan un



domicilio determinado, a fin de que se les haga llegar cualquier pronunciamiento que emita la Administración, las comunicaciones que se remitan a dicho domicilio, son válidas y surten todos sus efectos, en tanto el administrado no haya comunicado a la Administración, de forma expresa e indubitable, el cambio de dicho domicilio. Estando a lo expuesto y a los cargos de notificación que obran en el expediente administrativo, se verifica que las resoluciones cuestionadas por la administrada, han sido válidamente notificadas;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la IPREDA Asociación Manantial de Bendiciones; en consecuencia, Nula la Resolución Administrativa N° 161-2014/APCI-OGA de fecha 07 de octubre del 2014, y Nula la Resoluciones N° 125-2014/APCI-OGA del 21 de julio de 2014, que resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la administrada asciende a S/. 36.000.00 Nuevos Soles; e Improcedente en sus demás extremos.

Artículo 2°.- Devuélvase los actuados administrativos a la Oficina General de Administración - OGA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para los fines de Ley.

Artículo 3°.- Declarar que la presente resolución da agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



Rosa Herrera Costa
.....
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL